



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2022 00288 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **LUIS ALBERTO BARRIOS PINEDO**
Demandada: **JHOVANNA VANESSA CANTILLO PEREZ**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue presentada de forma virtual, a través del correo electrónico mrocha0814@gmail.com, y previas las ritualidades del reparto fue asignada a este despacho el día 2 de diciembre de 2022. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 19 de enero de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y que le correspondió a esta agencia judicial el día 22 de diciembre de 2022, de manera virtual, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor MARIO ENRIQUE ROCHA MOLINA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°.72.122.019 de Barranquilla, portador de la T. P. N°. 75.596 del C. S. de la J, actuando como endosatario en procuración para el cobro judicial del señor **LUIS ALBERTO BARRIOS PINEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N°3.716.068, domiciliado en la carrera 43 N° 79-136 de esta ciudad con dirección electrónica: 1-barrios@hotmail.es, presenta **DEMANDA EJECUTIVA** de mayor cuantía, contra la señora **JHOVANNA VANESSA CANTILLO PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía N°22.548.599, con domicilio en la calle 47 N° 27- 27, de la cual manifiesta bajo juramento desconocer su correo electrónico.

Como título de recaudo ejecutivo aporta un ejemplar escaneado en formato PDF del título valor letra de cambio N°01 por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) con fecha de suscripción junio 01 de 2022 y vencimiento septiembre de 2022 y solicita con fundamento en lo anterior se libre mandamiento de pago por el capital más intereses moratorios correspondientes, a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la superintendencia financiera desde el día 02 de septiembre del año 2.022 hasta cuando se verifique el pago de la misma.

Tratándose de un proceso ejecutivo, el cual requiere para el ejercicio del derecho consignado en el título valor la exhibición del mismo, de conformidad con el artículo 624 del código de comercio, no podemos echar de menos que estamos frente a actuaciones judiciales virtuales a partir del 1 de julio de 2020; de tal suerte que, en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso el apoderado señala: *"...me permito manifestarle a su honorable Despacho que la letra de cambio Original N° 01. que presta merito ejecutivo y sirve como base de prueba en este proceso. se encuentra bajo la custodia. conservación y poder del suscrito. y estoy dispuesto a aportarlo cuando usted lo considere necesario y lo requiera..."*.

Como quiera que del examen realizado a los documentos referidos emana a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621 - 630, 671 - 679 del Código de Comercio, se ordenará el mandamiento de pago, conforme a derecho corresponde.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en contra JHOVANNA VANESSA CANTILLO PEREZ identificada con cedula de ciudadanía N° 22.548.599, a favor del señor LUIS ALBERTO BARRIOS PINEDO, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°3.716.068, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar a la demandada JHOVANNA VANESSA CANTILLO PEREZ identificada con cedula de ciudadanía N° 22.548.599, pagar en el término de cinco (5) días a favor del señor LUIS ALBERTO BARRIOS PINEDO, identificado con la cedula de ciudadanía N°3.716.068, la siguiente suma de dinero:

- La suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MIC (\$300.000.000.00), equivalente al capital más los intereses de plazo a partir del día 01 de junio del año 2.022 hasta el día 01 de septiembre del año 2.022 y como moratorios mensual la máxima tasa permitida por la ley y certificada por la superintendencia financiera desde el día 02 de septiembre del año 2.022 hasta cuando se verifique el pago de la misma

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria líbrese oficios.

Sexto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en el decreto 806 de 2020.

Séptimo: Reconocer personería jurídica al doctor MARIO ENRIQUE ROCHA MOLINA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°.72.122.019 de Barranquilla, portador de la T. P. N°. 75.596 del C. S. de la J, y correo electrónico de notificaciones mrocha0814@gmail.com. como endosatario en procuración para el cobro judicial. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 2464248, expedido por el consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d5491547b7381ce47935f15978c69aab52d18cb4e34b439fe4b19f2b60eb62b

Documento generado en 24/01/2023 11:30:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>